



DECRETO N° 71/06

POSADAS, 12 de Enero de 2006

VISTO: La Ley N° 3833 que crea la Caja de Profesionales de la Ingeniería, Agrimensura, Agronomía y otras profesiones de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE las Cajas de Seguridad Social para Profesionales son entes públicos no estatales y por lo tanto sujetos a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, respecto de su normativa legal;

QUE la Comisión de Estudio y Asesoramiento para los Regímenes Previsionales Provinciales creada por Decreto No 985/04, ha meritado la necesidad de reglamentar el Artículo 6° de la Ley citada en el VISTO, en lo que hace a la condición de afiliados voluntarios y a la conceptualización del estado de mora como impedimento para ejercer los derechos establecidos en la referida ley;

QUE la reglamentación de dicha norma legal es fundamental para el eficiente funcionamiento de esa Caja en los temas señalados;

QUE resulta necesario precisar el significado del ejercicio de la profesión en forma autónoma adaptándose a la legislación vigente en materia de incumbencia profesional, permitiéndose al matriculado, en el Consejo o Colegio respectivo, que acredite que no ejerce la profesión en forma independiente a los efectos de ser dados de baja, con intervención del Órgano que gobierna la matrícula;

QUE es conveniente aclarar quienes son los afiliados que pueden incorporarse voluntariamente a dicha Caja, precisándose que son aquellos que estando matriculados en el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones y los Colegios Profesionales de Arquitectos, de Agrimensura y de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Misiones, no ejercen su profesión en forma autónoma sino en relación de dependencia o relación de empleo público;

QUE también, es menester precisar que dichos afiliados



tendrán los mismos derechos y obligaciones que los obligatorios con la única excepción de los derechos políticos para los cuales se requerirá antigüedad en la afiliación y pago regular de los aportes;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA**

ARTICULO 1º: REGLAMENTA EL ARTICULO 6: "A) Entiéndase que ejerce su profesión en forma autónoma, aquel Profesional que cumple con las condiciones señaladas en las leyes de Ejercicio Profesional Provincial correspondiente tenga o no estudio u oficina profesional, local habilitado o se encuentre participando en sociedades profesionales.-

El profesional matriculado en el Colegio o Consejo respectivo que considere que no ejerce la profesión en forma autónoma deberá acreditarlo ante la Caja, acompañando las pruebas respectivas.-

La matriculación hará presunción del ejercicio autónomo de la profesión como así también la inscripción en los Organismos de Administración Tributaria Nacional, Provincial y/o Municipal, salvo que acredite que tal inscripción responde a causas ajenas a dicha actividad.-

Sin perjuicio de ello la Caja podrá solicitar los informes que estime pertinentes para corroborar la presentación efectuada y resolverá el pedido en un plazo de treinta (30) días corridos. El silencio implicará la aceptación.-

En caso de resolverse positivamente procederá a darlo de baja a partir de la fecha de solicitud y retroactivamente si correspondiera.

Del presente trámite se dará intervención al Organismo de Control de la matrícula correspondiente.-

Para el ejercicio de los derechos derivados de la Ley que se reglamenta, el afiliado no deberá encontrarse en mora, entendiéndose como tal el incumplimiento del pago de los aportes personales vencidos y de convenios de pago.

B- Son afiliados voluntarios los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones y los Colegios Profesionales de

Arquitectos, de Agrimensura y de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Misiones que no ejerzan su profesión en forma autónoma por tener dedicación exclusiva en relación de dependencia o relación de empleo público.-

Los afiliados voluntarios tendrán los mismos derechos y obligaciones a partir de que sea aceptada su incorporación por el Directorio de la C.A.PRO.I.A. con los mismos derechos y obligaciones de los afiliados obligatorios, con excepción de lo dispuesto más abajo para lo cual se requerirá la antigüedad en la afiliación que a continuación se señala:

- 1- Para asistir a la Asamblea de Afiliados con voz pero sin voto: 12 meses con aportes ingresados en tiempo y forma.-
- 2- Para asistir a la Asamblea de Afiliados con voz y voto: 24 meses de aportes ingresados en tiempo y forma.-
- 3- Para elegir o ser elegido miembro del Directorio, además de los cinco años de ejercido de la profesión en la Provincia, 24 meses de aportes ingresados en tiempo y forma.-

Se considerará ingresado el aporte en tiempo y forma aquel que se pague hasta el último día hábil del mes de su vencimiento.-

No se computarán a los fines señalados en los párrafos anteriores los pagos por periodos adelantados.

Los afiliados voluntarios tendrán las mismas Categorías que los afiliados obligatorios.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno.-

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras Servicios Públicos, la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete, el Ministerio de Gobierno, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y la Caja de Profesionales de Ingenieros y Arquitecto (CA.PRO.I.A.).-